

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad sustituir la Ley 4969 por una nueva ley de composición y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Con el plan de reforma del sistema judicial, uno de los más ambiciosos de la historia de nuestra provincia, se tiene como objetivos principales una justicia cercana a la comunidad, moderna, con oralidad en los procesos y con tiempos rápidos de resolución que nos permita acercarnos a un sistema de justicia acorde a lo que los ciudadanos reclaman.

En ese sentido, y en busca de su efectivo cumplimiento, creemos necesario que el espíritu de todas estas leyes debe incluir y alcanzar a nuestra Suprema Corte de Justicia, cabeza del Poder Judicial, que es quien debe liderar las reformas mencionadas adaptando su funcionamiento a estos nuevos tiempos.

Atentan contra ello el atraso, que trae como consecuencia el colapso, que tiene la Suprema Corte de Justicia, en especial la Sala II, competente en las materias que mas juicios recibe el sistema de justicia de nuestra provincia, como son la materia penal, la laboral, a lo que hay que agregarle la materia administrativa sobre la cual también tiene competencia compartida con la Sala I.

Esta Sala II ha tenido un ingreso respecto a las materias en las que es competente, durante el año 2013 de 1.005 causas; durante el año 2014 de 957; en el año 2015 de 1.121; durante el año 2016 de 1.497 y en lo que va del 2017 más de 1.241 causas.

Haciendo un análisis discriminado por materia, en la laboral ha recibido desde el año 2013 a la fecha la cantidad de 2.657 causas; en materia penal la cantidad de 2.519 causas y en materia administrativa a la cantidad de 645 causas.

Es importante detenernos brevemente en las causas recibidas en materia penal, por las consecuencias que dicho atraso puede ocasionar desde el punto de vista económico para nuestra provincia, haciendo una especial referencia a las causas con personas privadas de la libertad.

En ese sentido podemos advertir a simple modo ejemplificativo que setenta y

Expte Nro.: 0000070256



H. Cámara de Senadores
Provincia de Mendoza

nueve (79) causas ingresadas durante el año 2016, con detenidos, tendrían vencidos los términos de acuerdo con la Ley 8869 y sobre las cuales la Sala II no ha resuelto los recursos extraordinarios. A ello se deben sumar doce (12) causas más que se encuentran en las mismas condiciones pero que han ingresado durante el año 2015, de modo que estas se encuentran con más de un año de operado su vencimiento de conformidad a lo establecido por el Art. 6 de la ley 8896 y al Art. 295 Inc. 6 del Código Procesal Penal vigente.

Esta circunstancia, no solo implicaría un intolerable retardo de justicia sino que pone a la provincia de Mendoza en una situación de debilidad ante eventuales reclamos ante la C.I.D.H.

A mayor ahondamiento debemos agregar la cantidad de causas con detenidos, ingresadas durante el año en curso, con recursos extraordinarios, y que no han sido resueltas las que ascienden a ciento trece (113), de las cuales las mas antiguas se están comenzando a vencer en los términos de la normativa precedentemente mencionada.

Hasta la fecha, esta situación se pretendía solucionarla con la estructura que tiene hoy en día nuestra Corte provincial aumentando, cada vez mas, la cantidad de relatores (equiparados a magistrados) las simples estadísticas han demostrando el fracaso de esta solución, nosotros creemos en la necesidad de mas decisores, que son en definitiva los que dictan los fallos.

Por otro lado, esta situación de colapso que hoy tiene la Corte, de no tomar medidas urgentes, se verá agravada aún mas si tenemos en cuenta la estructura Constitucional del Poder Judicial de Mendoza, el cual no permite reducir la competencia y decisión del máximo Tribunal con Cámaras de Casación Penal y Juzgados Contenciosos Administrativos, como es en la Justicia Nacional y en la mayoría de las Provincias.

Ante esta situación, resulta conveniente al mejor y equilibrado funcionamiento del servicio de justicia, la división de la Sala II separando la materia penal de la laboral.

Para ello resulta necesario, aumentar la cantidad de miembros llevándola de 7 a 9 y permitir la división de la Suprema Corte de Justicia en tres (3) Salas en función jurisdiccional, la Sala primera con competencia en materia civil y comercial; la Sala segunda con competencia exclusivamente en materia penal y la Sala tercera con competencia en materia laboral.

Por otra parte se estable que las acciones procesales administrativas que deba



conocer y resolver la Suprema Corte de Justicia son de competencia de la Sala Primera (Civil y Comercial) y de la Sala Tercera (Laboral), que serán adjudicadas en forma alternada de acuerdo a su ingreso y no por fecha como hasta ahora, así se evita que los litigantes elijan la Sala.

Creemos que esto permitirá una actuación más rápida y efectiva respecto de las causas que llegan a su conocimiento y resolución, evitando las actuales demoras por el cúmulo de competencias y casos que llevan en definitiva al colapso mencionado.

De esta manera, por consiguiente, no sólo se beneficia la actividad de la Suprema Corte en materia penal, sino también en materia laboral, que va a encontrar la tan merecida pronta resolución a los casos de los trabajadores, lo que redundará en definitiva en un beneficio para la Corte en su conjunto que va a ver aliviada su carga de trabajo, y para la comunidad en general que va a ver como las causas que llegan a la más alta instancia se resuelven en tiempo oportuno.

En este orden es necesario que el Presidente de la Suprema Corte, que hoy no cumple funciones jurisdiccionales, (situación que no se repite en ninguna otro Tribunal Superior de Justicia de nuestro país incluido la Corte Suprema de Justicia de la Nación), pase a integrar una sala y a cumplir funciones jurisdiccionales.

Otros de los aspectos que pretendemos regular y establecer legalmente es la obligatoriedad de publicar los fallos, en la Web oficial de la Suprema Corte, que en la actualidad a veces no ocurre, por lo menos en la Sala Penal. Asimismo se extiende esto a todas las decisiones que en forma de Acordada o resolución se dicten, en este caso en el boletín oficial de la Provincia. Entre otras podemos mencionar las de licencias de magistrados y funcionarios y designaciones.

Entre los operadores del servicio de justicia, resulta imprescindible la acción de la Suprema Corte de Justicia, tanto para su correcto funcionamiento, como para la implementación y modernización de una política para el servicio de justicia.

Debemos mencionar que la última decisión trascendente de la presente gestión de gobierno, en materia de reformas, es la relacionada con la seguridad y la justicia que llevó a la profundización del sistema acusatorio, dotándolo de mayor oralidad y a la implementación del Código Procesal Penal (Ley 6.730 y leyes modificatorias) en todo el territorio de la provincia.

A ello debemos agregar las modificaciones vigentes en materia laboral, la sustitución de la ley de procedimiento administrativo y el nuevo Código Procesal Civil, Comercial y Tributario; lo que requiere una Suprema Corte que lidere estos

Expte Nro.: 0000070256



H. Cámara de Senadores
Provincia de Mendoza

cambios y que cumpla con el principio general de celeridad de los procesos que todas estas reformas mencionadas tienen en su espíritu.

En consideración a la función de Superintendencia Administrativa de la Corte, en cabeza de la Sala así denominada, el presente proyecto precisa con mayor detalle y descripción las facultades y deberes de la misma como así también las del Presidente del Tribunal.

A su vez establece que estará integrada por el Presidente del Tribunal y dos Ministros, quienes serán vicepresidentes primero y segundo, elegidos por simple mayoría, en el mismo acuerdo que se elige Presidente, y durarán dos (2) años en la función pudiendo ser reelegidos.

Asimismo creemos conveniente, en cuanto a su responsabilidad como funcionario, la creación legislativa del cargo (ya existente desde el año 2.000, mediante la acordada 16.828 de la Suprema Corte de Justicia) de Administrador General el que tendrá un sueldo equivalente al de juez de cámara cuya duración en el cargo será de cuatro años y previo informe de gestión y productividad que acredite la conveniencia podrá ser re-designado por otro período

En definitiva y por todo lo manifestado, el presente proyecto de ley busca otorgarle a la Suprema Corte de Justicia instrumentos para que pueda desempeñar con mayor celeridad y eficacia el servicio de justicia que los ciudadanos merecen y reclaman, y que le permita liderar los cambios necesarios que nos acerquen hacia una justicia del siglo XXI.

Por lo antes expuesto, es que solicitamos a esta H. Cámara; la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 30 de octubre de 2017

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1° - Competencia territorial, asiento e integrantes. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia con competencia en todo el territorio y con asiento en la Ciudad de Mendoza, se compondrá de nueve jueces con el tratamiento de Ministros del cuerpo.

Artículo 2° -Elección y mandato del Presidente. La Presidencia del Tribunal será ejercida por uno de los Ministros, elegido a simple mayoría por los miembros, durará dos (2) años en la función y será reelegible.

Artículo 3° -División en Salas. A los fines de su funcionamiento, la Suprema Corte de Justicia ejercerá su competencia, salvo los supuestos previstos en los artículos 8 y 9, en Salas de tres miembros. Habrá, tres Salas de Jurisdicción, denominadas respectivamente Salas Primera, Segunda y Tercera, y una Sala de Superintendencia Administrativa.

Los miembros de la Suprema Corte, incluido su presidente, se distribuirán por decisión de mayoría la integración en las tres salas jurisdiccionales. Cada una de estas elegirá su Presidente que durará un año en la función, sin poder ser inmediatamente reelecto. Los dos miembros restantes serán Vocales de cada Sala.

La Sala de Superintendencia Administrativa estará integrada por el Presidente del Tribunal y dos Ministros, quienes serán vicepresidentes primero y segundo, elegidos por simple mayoría, en el mismo acuerdo que se elige Presidente, y durarán dos (2) años en la función pudiendo ser reelegidos.

Función Jurisdiccional.

Artículo 4° - Competencia de la Sala Primera. Será competencia de la Sala Primera conocer y resolver en:

- 1) Los recursos extraordinarios en materia civil, comercial, tributario y familia que prevea la ley;
- 2) Las cuestiones de competencia entre tribunales de las materias antedichas, cuya resolución corresponda a la Corte;
- 3) Los recursos de revisión que prevé el Art. 144 Inc. 9 de la Constitución Provincial, en las mismas materias;

- 4) Las acciones de competencia originaria de la Suprema Corte que establecen el Art.144 incisos 3 y 5 de la Constitución Provincial, sus leyes reglamentarias y los Códigos Procesales vigentes, así como el recurso extraordinario previsto en el Art. 229 del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario;
- 5) Las acciones por responsabilidad personal de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, previstas en el Art. 228 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario;
- 6) Toda otra cuestión que por ley se le atribuyere especialmente.

Artículo 5° - Competencia de la Sala Segunda. Será competencia de la Sala Segunda conocer y resolver en:

- 1) Los recursos extraordinarios que en materia penal prevea la ley;
- 2) Las cuestiones de competencia entre tribunales de la materia antedicha, cuya resolución corresponda a la Corte;
- 3) Los recursos de revisión que prevé el Art. 144 Inc. 9 de la Constitución Provincial, en la misma materia;
- 4) Conocer e informar sobre los casos de conmutación de penas e indultos conforme el Art. 128 Inc. 5) de la Constitución Provincial.
- 5) Ejercer la competencia en el régimen interno previsto en el inciso 8 del Art. 144 de la Constitución Provincial.
- 6) Toda otra cuestión que por ley se le atribuyere especialmente.

Artículo 6° - Competencia de la Sala Tercera. Será competencia de la Sala Tercera conocer y resolver en:

- 1) Los recursos extraordinarios que en materia laboral prevea la ley;
- 2) Las cuestiones de competencia entre tribunales de la materia antedicha, cuya resolución corresponda a la Corte;
- 3) Los recursos de revisión que prevé el Art. 144 Inc. 9 de la Constitución Provincial, en la misma materia;
- 4) Las acciones de competencia originaria de la Suprema Corte que establecen el Art. 144 incisos 3 y 5 de la Constitución Provincial, sus leyes reglamentarias y los Códigos Procesales vigentes, así como el recurso extraordinario previsto en el Art. 229 del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario;
- 5) Toda otra cuestión que por ley se le atribuyere especialmente.

Artículo 7°- Distribución de las causas de competencia originaria. La distribución de las causas de competencia originaria correspondientes a la Sala primera y tercera, según los respectivos incisos 4 de los Artículos 4 (cuatro) y 6 (seis) de la

presente, serán distribuidas según su orden de ingreso, de manera alternada, una para cada sala, mediante registro informático que implementará la Corte a tal fin, el que deberá garantizar las transparencia y publicidad del mismo.

Artículo 8° - Competencia de la Suprema Corte en pleno. Será competencia del Tribunal en pleno:

- 1) Conocer y resolver en las causas de competencia entre los poderes públicos de la Provincia y en los conflictos internos entre las diversas ramas de éstos; y en los conflictos internos de las municipalidades y los de éstas con otras Municipalidades o autoridades de la Provincia.
- 2) Conocer y resolver en los conflictos de límites territoriales municipales.
- 3) Dictar su Reglamento Interno y el Reglamento General del Poder Judicial, con arreglo a la Constitución y la presente ley.
- 4) Designar al Administrador General.
- 5) Reglamentar el procedimiento para la designación de los representantes de los magistrados en el Consejo de la Magistratura, a los términos del Art. 150 de la Constitución Provincial, previa intervención del Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública.
- 6) Toda actuación no atribuida especialmente a una de las Salas.

La decisión en pleno, deberá tomarse por voto de la mayoría simple de los miembros que integran la Suprema Corte.

Artículo 9° - De los Acuerdos plenarios. Si al celebrarse el acuerdo para dictar sentencia definitiva, cualquiera de las Salas entendiera que en cuanto al punto en debate puede producirse resolución contraria a la adoptada en una o más causas anteriores o considerarse que es conveniente fijar la interpretación de la Ley o la doctrina aplicables, para asegurar la garantía de igualdad previsto por el Art. 7 de la Constitución de Mendoza, los Presidentes de Sala o el Presidente de la corte convocará a Tribunal Pleno y decidirá por mayoría de votos de la totalidad de los miembros.

Artículo 10° - Atribuciones y deberes del Presidente del Tribunal. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Preside el Cuerpo, lo representa, lo convoca y dirige sus deliberaciones;
- 2) Dispone las medidas de administración pertinentes en los casos urgentes de superintendencia dando cuenta oportunamente al tribunal;
- 3) Ejerce la autoridad y policía del Palacio Judicial y demás dependencias del Poder Judicial, sin perjuicio de las atribuciones de los funcionarios delegados en

cada una de ellas y la autoridad local de las Delegaciones Administrativas del Tribunal en la Segunda y demás Circunscripciones Judiciales;

4) Ordena, provee y distribuye el despacho administrativo y cuida la disciplina y economía del tribunal;

5) Sustancia los procedimientos que corresponden al tribunal en pleno, dictando las providencias de mero trámite hasta poner el expediente en estado de resolver;

6) Designa a los empleados del Poder Judicial de la Provincia, con arreglo a la Ley;

7) Ejercer el control permanente del estado general de los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y de funcionamiento del Poder Judicial, como de la Administración de Justicia, las Oficinas de Gestión Judicial y sus necesidades de todo orden.

8) Convocar y fiscalizar el proceso de elección de magistrados para integrar el Consejo de la Magistratura, conforme la previsión del Art. 150 de la Constitución Provincial, la ley y la Reglamentación de la Suprema Corte de Justicia, dándole intervención al Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública.

9) Ejercer las demás atribuciones conferidas por la Constitución, leyes y reglamentos.

Artículo 11° - Atribuciones y deberes de los Presidentes de Salas. Corresponde a los Presidentes de Salas:

1) Disponer el orden de estudio de las causas;

2) Delegar en el Secretario Judicial del Tribunal o alguno de los funcionarios letrados del tribunal que lo subrogan, la sustanciación de los procedimientos hasta que el expediente quede en estado de resolver que tengan en las respectivas Salas;

3) Llevar la palabra en las audiencias y concederlas a los demás miembros;

4) Representar a la Sala respectiva en todos los actos y comunicaciones pertenecientes a la misma;

5) Controlar el cuidado de la economía y disciplina de las oficinas de su inmediata dependencia;

6) Ejercer las demás atribuciones conferidas por las leyes y reglamentos.

7) Publicar en el sistema informático del Poder Judicial todos los fallos de sus respectivas Salas, con las restricciones establecidas en el Art 146 de la Constitución y la Legislación vigente al respecto.

Función de Superintendencia Administrativa.

Artículo 12° -La Sala de Superintendencia Administrativa tendrá las siguientes

facultades y deberes:

- 1) Conoce en los planteos de queja por denegación o retardo de justicia que prevé el Art. 144 inciso 13 de la Constitución Provincial;
- 2) Designará a los funcionarios equiparados a magistrados por Ley y demás funcionarios judiciales;
- 3) Organizar los Tribunales y juzgados, según dispone la ley, atribuyendo competencias materiales específicas a tribunales de competencias afines, en razón de las necesidades de los habitantes y las distancias.
- 4) Disponer la constitución de sedes alternativas de los tribunales, dentro del ámbito de su competencia territorial, en los casos y condiciones autorizados por ley.
- 5) Proponer a la Legislatura, proyectos de Ley relativos a reformas de la organización del Poder Judicial o los procedimientos;
- 6) Solicitar a los otros Poderes el dictado de Leyes o reglamentos de otros objetos, que directa o indirectamente contribuyan a la mayor eficacia y cumplimiento de los fines del Poder Judicial.
- 7) Recibir informes trimestrales del Administrador y los funcionarios equiparados a magistrados sobre la marcha de la Administración de Justicia, su eficacia, eficiencia y celeridad, como de las unidades de gestión judicial, explicitando los objetivos perseguidos, las concreciones efectuadas y proyectos existentes; sin perjuicio del deber de responder diligentemente toda información cuando le sea requerida.
- 8) Proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto anual de gastos del Poder Judicial de conformidad con lo establecido por el Art. 171 de la Constitución de la Provincia y el ajuste de las tasas retributivas de los servicios jurisdiccionales y no jurisdiccionales que presta el Poder Judicial; ejercer la conducción superior de la ejecución del presupuesto, conforme a derecho; y cumplir la rendición de cuentas periódica de la gestión presupuestaria del Poder Judicial, conforme a la ley.
- 9) Precisar los límites de la competencia territorial de los tribunales, o modificarlas, dentro de las respectivas previsiones y pautas de las leyes de creación de los tribunales y juzgados; actualizar los montos de la competencia por cuantía de los tribunales que por ley tengan tales límites.
- 10) Fijar los horarios y modalidades de trabajo de las oficinas del Poder Judicial y la Administración de Justicia y resolver las dudas y conflictos relativos a los turnos ordinarios de los tribunales y determinar los correspondientes a la feria judicial de

enero y julio, los asuetos judiciales y suspensiones generales de términos.

12) Ejercer la Facultad disciplinaria, previo el debido sumario, de ser ello pertinente, todo conforme a la ley.

13) Dirigir la participación del Tribunal en las negociaciones colectivas que ejecuta el Administrador General, para el sector del Poder Judicial y la Administración de Justicia, que tuvieren lugar conforme las leyes que las autorice.

14) Podrá establecer Delegaciones Administrativas de ella en las Circunscripciones judiciales, fijar funciones y designar a sus titulares, con la periodicidad que reglamente.

15) Organizar y designar responsable de la oficina a cargo de llevar las matrículas, registros e inscripciones que de conformidad con las leyes y los reglamentos corresponda al Poder Judicial y a la Administración de Justicia; y controlar la ejecución. Podrá designar Tribunales inferiores para controlar las oficinas a cargo de las matrículas o habilitaciones profesionales en las Circunscripciones.

16) Organizar con el Ministerio Público Fiscal, la guarda y custodia de los bienes secuestrados por disposición de los fiscales y de los jueces penales, y la ejecución del destino final de los bienes decomisados, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal, su reglamentación legal y las acordadas que dicte la Suprema Corte de Justicia.

17) Conformar los cuerpos de conjueces, conforme lo dispuesto por Ley especial que rijan la materia

18) Pasar anualmente a la Legislatura y Poder Ejecutivo la memoria del Poder Judicial y de la Administración de Justicia prevista por el Art. 144 Inc. 2 de la Constitución Provincial.

19) Celebrar acuerdos con otros poderes del Gobierno de la Provincia, órganos del Estado Provincial o Nacional, municipalidades, o entidades no gubernamentales, para el cumplimiento de fines del Poder Judicial y la Administración de Justicia.

20) Conocer en recurso jerárquico de las resoluciones dictadas por el Administrador General, las Direcciones Regionales de Registros Públicos, Archivo Notarial y Judicial de la Provincia.

21) Ejercer la superintendencia del notariado, con intervención que la ley acuerde al correspondiente órgano colegial legal.

22) Conocer y resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan

contra las resoluciones del Presidente del Tribunal.

23) Ejercer la revisión en última instancia administrativa de los actos definitivos de órganos de derecho público no estatal, en los casos en que sus leyes reglamentarias los establezcan.

24) Actualizar las profesiones matriculables o registrables como auxiliares externos del proceso, indicando las normas regulatorias.

25) Proponer al Poder Ejecutivo ternas para jueces de la justicia inferior o de paz previsto en el Art. 174 de la Constitución Provincial y según el procedimiento que establezca la ley

26) Establecer las sedes alternativas de los Juzgados de Paz, en ciudades o pueblos del ámbito de la competencia territorial del Tribunal, de manera periódica regular o en lapsos del año que se considere justificado, con determinación precisa del alcance procesal de la competencia en estas sedes alternativas. Se tendrá en cuenta para ello las necesidades reales más frecuentes de los habitantes, su nivel de vida, las distancias y topografía de la región, las posibilidades procesales de llegar a un pronunciamiento, la continuidad de la atención de la sede principal del Tribunal. En todos los casos en que se establezca, se incluirá la competencia para la solución de los conflictos por conciliación, en los casos pertinentes.

27) Dictar en general todas las resoluciones administrativas que no competan a la Suprema Corte en pleno o que ésta le haya delegado, y hacer cumplir todas las resoluciones de la Corte y de la Sala Administrativa.

Artículo 13º - Acordadas y Resoluciones. Publicación. Los actos de alcance general que dicte la Suprema Corte de Justicia en pleno y la Sala de Superintendencia Administrativa, deberán emitirse bajo la forma de Acordadas, mientras que los actos administrativos de alcance particular, se harán bajo la forma de Resolución, ambas se deberán publicar en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 14º – Del Administrador General. Para el ejercicio de la función de Superintendencia administrativa sobre el Poder Judicial de la Provincia, la Suprema Corte de Justicia contará con un Administrador General, quien tendrá una remuneración, dedicación e incompatibilidades funcionales equivalentes a la de un juez de cámara.

Durará cuatro años en sus funciones y previo informe de gestión y productividad que acredite la conveniencia podrá ser re-designado por otro período.

Deberá cumplir las siguientes atribuciones y deberes:



- 1) Se desempeñará como Secretario de la Sala de Superintendencia Administrativa, debiendo preparar y coordinar las sesiones convocadas por el Presidente. Podrá participar de las mismas con voz, pero sin derecho a voto.
- 2) Ordenar y distribuir el despacho administrativo; y cuidar de la disciplina y economía de la Administración de Justicia según lo establezca el reglamento general.
- 3) Podrá expedir actos administrativos, así como las instrucciones internas que sean necesarias para ejercer las facultades que le atribuyan la ley, la Suprema Corte de Justicia, la Sala Administrativa y el Presidente de la Suprema Corte.
- 4) Dirigirá el proceso de confección presupuestaria del Poder Judicial, según los requerimientos y proyectos que cada sector establezca, y lo elevará a la Sala Administrativa.
- 5) Ejecutará el presupuesto conforme a derecho, dando cumplimiento a la rendición de cuentas periódica de la gestión presupuestaria conforme a la ley.
- 6) Elaborará el informe anual previsto por el Art. 144 Inc. 2 de la Constitución Provincial sobre la Administración de Justicia y confeccionará el del Poder Judicial, debiendo colaborar con los del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública en sus respectivos requerimientos.
- 7) Organizar y controlar al personal de las unidades y oficinas del Poder Judicial, debiendo velar por su disciplina y la debida coordinación para una administración eficiente de los recursos humanos, financieros y bienes económicos, del servicio de justicia.
- 8) Organizar el contralor interno, la auditoría financiera y operativa, como la contabilidad y el control de gestión eficiente, debiendo informar trimestralmente a la Sala Administrativa a los efectos de poder cumplir con las pautas de la ley de responsabilidad fiscal y la ley de administración y control del Sector Público Provincial.
- 9) Toda otra que le delegue la Suprema Corte de Justicia, la Sala Administrativa o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 15°- Vigencia. La presente ley entrara en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 16° - Deróguese la ley 4.969 y toda disposición contraria a la presente ley.

Expte Nro.: 0000070256



H. Cámara de Senadores
Provincia de Mendoza

DETALLE DE ARCHIVOS ADJUNTOS

EL PRESENTE PROYECTO NO TIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

FIRMANTES DEL PROYECTO

AUTOR JALIFF JUAN CARLOS	Bloque Union Civica Radical	FIRMA VALIDADA H.C.S. - Mendoza	2017-10-30 18:36:52
COAUTOR RECHE ADRIAN	Bloque Union Civica Radical	FIRMA VALIDADA H.C.S. - Mendoza	2017-10-30 18:37:34
COAUTOR RUBIO MARCELO	Bloque Union Civica Radical	FIRMA VALIDADA H.C.S. - Mendoza	2017-10-30 18:39:16